CORPORINOQUIA

85

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2072 *Fecha:* 30 DIC 2022

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 500.41.16-1727 DE FECHA 21 DE JULIO DE 2016"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Mediante Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, autorizó un aprovechamiento forestal único, para la Unidad Funcional 3 (UF3) a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE –COVIORIENTE S.A.S** con Nit. 900.862.215-1, para el desarrollo del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Villavicencio – Yopal", la cual fue notificada de manera personal el día 17 de enero de 2017.

2. El Artículo Cuarto de la mentada resolución establece: la vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal único será por el termino de duración de las actividades para el desarrollo del proyecto Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Villavicencio – Yopal", el cual no podrá exceder de cuatro (4) años.

3. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, bajo el No. 2018-08079 del 04 de julio de 2018, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE –COVIORIENTE S.A.S** con Nit. 900.862.215-1, informó el inicio de las actividades de la autorización de aprovechamiento forestal único, otorgada mediante la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016, para la Unidad Funcional 3 (UF3), la cual fue iniciada el día 15 de mayo de 2018.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO-2022-05557 de fecha 19 de abril de 2022, la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con Nit. 900.862.215-1, solicitó la prórroga del permiso de aprovechamiento forestal único Dos (2) años adicional a lo establecido en el artículo Cuarto de la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016 manifestando lo siguiente:

"(...)

Lo anterior obedece a que el 12 de mayo de 2018 se dio inicio a las actividades de aprovechamiento forestal, como se evidencia en el comunicado enviado para conocimiento de la Corporación No. CVO-CPO-0193-10169-18 con radicado Yo.2018-08079 del 04 de julio de 2018, adicionalmente y con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19, se vieron afectados los tiempos de obras durante el último año de actividades del proyecto."

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2072 *Fecha:* 30 DIC 2022

Como resultado de la verificación documental y en atención a los argumentos de la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-05557 de fecha 19 de abril de 2022, dicha solicitud se ajusta a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que se considera necesario acceder en ese sentido a la modificación del acto administrativo en mención.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8): es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar la áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

El Artículo 209 de la Constitución Política señala que: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

> "*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley*".

Así mismo el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*"

El numeral 11 del Artículo 3 del citado Código en relación con los principios orientadores de las actuaciones administrativas, señala que: "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).*

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2072 *Fecha:* 30 DIC 2022

Por su parte, el Decreto 2811 de 1974 en el Artículo 55 en cuanto al término de duración de los permisos, y sobre sus prórrogas, dispuso:

> *"ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo. (...)".*

Así mismo, el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto a las solicitudes de renovación o prórrogas de permisos, licencias o autorizaciones, señala lo siguiente:

> *"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.*
>
> *Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior".*

Sobre el particular, la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con Nit. 900.862.215-1, en el oficio radicado bajo No. YO-2022-05557 de fecha 19 de abril de 2022, obedece en síntesis a prorrogar el término de vigencia otorgado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de juio de 2016.

Que de acuerdo a lo manifestado por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con Nit. 900.862.215-1, en su solicitud de prórroga, esta Autoridad Ambiental, considera que el acto administrativo en mención no ha culminado con el fin para el cual fue otorgado, por ende, esta autoridad ambiental con fundamento en el Artículo 209 de la Constitución Política, concurre al servicio de los intereses generales y sus actuaciones en coordinación con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad cumpliendo con los fines del estado; por ello, en virtud de lo establecido en el Artículo Tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en aplicación del principio de eficacia le corresponde buscar las actuaciones y/o procedimientos necesarios en procura de la efectividad material objeto de la actuación administrativa

En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA considera viable acceder a la solicitud presentada por la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S., con Nit. 900.862.215-1, en el sentido de prorrogar el término de la vigencia otorgado en el Artículo cuarto de la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016, teniendo encuentra que las

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2072 *Fecha:* 30 DIC 2022

circunstancias invocadas se formularon antes del vencimiento del término inicial pactado, así mismo cuentan con el sustento jurídico para prorrogar el mencionado plazo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término de la vigencia del Artículo Cuarto de la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016, a través de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgó un aprovechamiento forestal único, para la Unidad Funcional 3 (UF3), a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE –COVIORIENTE S.A.S** con Nit. 900.862.215-1, para el desarrollo del proyecto "Construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Villavicencio – Yopal".

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se prórroga la vigencia del Artículo Cuarto de la Resolución No. 500.41.16-1747 de fecha 21 de julio de 2016, es de DOS (2) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Los demás términos y obligaciones contenidas en la Resolución No. 500.41.16-1727 de fecha 21 de julio de 2016, continúan vigentes y sin ninguna modificación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, en la dirección Av calle 26 No. 59 – 41 oficina 904, en la ciudad de Bogotá, o al correo electrónico notificaciones.judiciales@covioriente.co, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente No. 500.33.1.16-082 *PROCESO DE EVALUACION*

Resolución No. 500.36.22 2072 *Fecha:* 30 DIC 2022

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Director General

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: *María Cristina León Limas*
Profesional Universitario Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Proyectado: 22 de diciembre de 2022

Expediente No: 500.33.1.16-082